

CIRCULAR 2

PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

DE: GERENCIA ADMINISTRATIVA – AUDITORIA DE CAMPAÑAS.

PARA: CANDIDATOS, CONTADORES, GERENTES DE CAMPAÑA, INTEGRANTES CAMPAÑAS

ASUNTO: FINANCIACION DE CAMPAÑAS ELECTORALES

FECHA: 29 de junio de 2019

Señor candidato, favor tener en cuenta lo establecido en la Ley 1475 de 2011, en cuanto a los parámetros para financiación de campañas, el incumplimiento de alguno de ellos le acarreará investigaciones, y en caso de ser electo, puede perder la investidura:

1. FINANCIACION DE LAS CAMPAÑAS

Art. 20 Fuentes de Financiación.

- Los recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.
- Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares.
- Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
- Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento.
- La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en la ley.

2. LIMITES A LA FINANCIACION PRIVADA

Ley 1475 de 2011, Art. 23. Límites a la financiación privada. Ningún partido... candidato o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. **TAMPOCO PODRÁ RECAUDAR CONTRIBUCIONES Y DONACIONES INDIVIDUALES SUPERIORES AL 10% DE DICHO VALOR TOTAL.** (Cada uno de los particulares que done a una campaña, no puede superar el 10% del total del tope de gastos establecido para cada corporación).

La financiación originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales.

3. TOPES DE GASTOS POR LISTA Y POR CANDIDATO.

Art. 24. Ley 1475 de 2011. Límite al monto de gastos. *“Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año... El monto de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos”.*

VER RESOLUCIONES 0253 Y 0254 de 2019, del Consejo Nacional Electoral. El monto máximo para cada corporación, será publicado en la página www.partidoconservador.org

4. DESIGNACION GERENTE DE CAMPAÑA Y APERTURA CUENTA BANCARIA

De acuerdo al tope de gastos para cada corporación y lista, cada candidato está obligado a nombrar un **GERENTE DE CAMPAÑA**, quien será el responsable de **ABRIR CUENTA BANCARIA DE LA CAMPAÑA**, en la entidad financiera que elija, de acuerdo con: **Art. 25. Ley 1475 de 2011. Administración de los recursos y presentación de informes.** *Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a (200) salarios mínimos mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.*

En caso de no poder abrir cuenta bancaria para uso exclusivo de la campaña, el candidato y el Gerente deben informar por escrito al Partido, la entidad financiera, las causas por las cuales no le abrieron la cuenta y deberá adjuntar copia de la gestión.

Todo ingreso, incluyendo el aporte por recursos propios, debe ser consignado a la cuenta de campaña.

Art. 26. Pérdida del cargo por violación de los límites al monto de gastos. La violación de los límites al monto de gastos de las campañas electorales se sancionará con la pérdida del cargo así:

1. En el caso de candidatos elegidos a corporaciones públicas se seguirá el procedimiento de pérdida de investidura definido en la constitución y la ley.

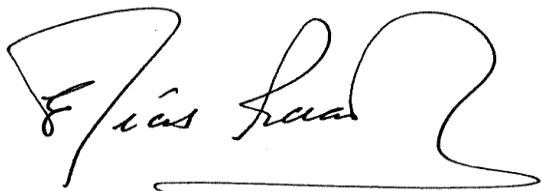
5. FINANCIACION PROHIBIDA.

Art. 27. Financiación prohibida. Se prohíben las siguientes fuentes de financiación de los partidos, movimientos políticos y campañas:

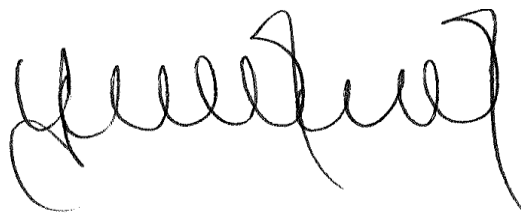
1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
 2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
 3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
 4. Las contribuciones anónimas.
 5. Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
 6. Las que provengan de personas que desempeñen funciones públicas excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones política a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley.
 7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un 50% de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.
6. **Consulte periódicamente la página Web del Partido y los correos electrónicos**, delegando a una persona de su campaña para esta labor. También se puede contactar con la firma de auditoría **RATSEL AUDITORIA & PROTECCIÓN PATRIMONIAL** ubicada en la ciudad de Bogotá en la Carrera 16 A No. 78-11 oficina 502, teléfono fijo 7560043, correos electrónicos:
- Norte de Santander, Santander, Antioquia, Caldas, Risaralda, Quindío, Meta, Casanare, Choco, Arauca, Vichada y Amazonas: **Lorena Patricia Cortés Salazar** lcortes.auditoriapcc@ratsel.com.co, **320 432 9986**.
 - Nariño, Cauca, Valle del Cauca, Putumayo, Caquetá, Boyacá, Huila, Tolima: **Claudia Suárez Miranda** csuarez.auditoriapcc@ratsel.com.co, **320 440 3276**

- Cundinamarca, Cesar, La Guajira, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Bogotá, Guaviare, Vaupés, Guainía, San Andrés: **Jenny Paola Acuña Hernández** jacuna.auditoriapcc@ratsel.com.co, 320 433 2506.

7. Cada Candidato debe presentar toda la documentación en **ORIGINAL** a la firma de auditoria **RATSEL AUDITORIA & PROTECCIÓN PATRIMONIAL** ubicada en la ciudad de Bogotá en la calle Carrera 16 A No. 78-11 oficina 502, teléfono fijo 7560043, y electrónicamente accediendo a la página Web www.cnecontasclaras.com, el usuario es su número de cédula y la clave será asignada por el Administrador del aplicativo a través del Partido.
8. Cada campaña debe cumplir con lo establecido en la Ley 130 de 1994, Resolución 330 de 2007, Ley 1475 de 2011, Resolución 0253 de 2015, Resolución 0254 de 2019, Resolución 3097 del Consejo Nacional Electoral y demás normas concordantes.



ELIAS RAAD HERNANDEZ
Gerente Administrativo
Partido Conservador Colombiano



YOLANDA AYALA TORRES
Jefe de Auditoría de Campañas
Partido Conservador Colombiano